

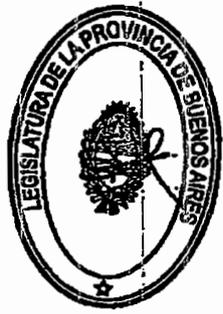
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14882

Artº 1º . Creación. Créase la figura de "Promotor Comunitario en Salud" en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Tanto el ejercicio del cargo como la capacitación de los agentes públicos que se designen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2º. Definición. Se entiende por "Promotor Comunitario en Salud" a la persona de la comunidad, designada con este cargo por la autoridad competente, que se forma para promover la participación y organización popular, fomenta acciones en relación a los determinantes sociales de la salud, adecua los programas del sistema y genere nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 3º. Objetivos. Son objetivos de la presente ley:



- A) Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud mediante la incorporación de agentes públicos, capacitados para tal fin, en el Sistema Sanitario Provincial.
- B) Mejorar el Sistema de Salud a través del desarrollo de mecanismo de participación comunitaria que respondan a las necesidades de Salud de la población.
- C) Fomentar a partir de los "Promotores Comunitarios en Salud" la inclusión de las características culturales de las poblaciones, en la planificación y ejecución de proyectos, programas sanitarios, en los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
- D) Promover la participación de los "Promotores Comunitarios en Salud" en acciones locales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas saludables.

**ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
FEDERICO OCAMPO
Director del Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Funciones. Son funciones de los "Promotores Comunitarios en Salud":

- A) Afianzar el trabajo en equipo, las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
- B) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los efectores del ámbito público de Salud de la provincia de Buenos Aires (Nacionales, Provinciales y Municipales).
- C) Relevar en forma permanente el estado de salud de la población, debiendo elevar un informe periódico de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- D) Desarrollar y difundir actividades de promoción, prevención y protección de la salud.
- E) Informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.
- F) Facilitar procesos de comunicación participativos dentro del sector salud, favoreciendo la interacción y la decodificación de los mensajes del personal de salud y de la comunidad.
- G) Generar espacios de participación comunitarias a través de Mesas de Gestión Barrial de Salud.

ARTÍCULO 5°. Atribuciones. El "Promotor Comunitario en Salud", tiene como atribuciones:



- A) Conocer y difundir los programas Municipales, Provinciales o Nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad.
- B) Recomendar respecto de la consulta y atención sanitaria y lograr la concurrencia a los centros de salud más adecuados.
- C) Proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud.
- D) Organizar charlas comunitarias sobre temas de interés social.
- E) Mesas territoriales.

ARTÍCULO 6°. Cargo. El "Promotor Comunitario en Salud" ocupará un cargo correspondiente al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo determinará las características especiales, tareas y responsabilidades asociados al ejercicio del cargo que complementarán las aquí establecidas.

ARTÍCULO 7°. Agrupamiento. El "Promotor Comunitario en Salud" deberá encuadrarse en el Agrupamiento Personal Técnico previsto en el Artículo 147 de la Ley N°10.430 o en el que en un futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 8°. Lugar de prestación de servicios. El "Promotor Comunitario en Salud" deberá prestar servicios en los efectores públicos de salud y en sus áreas programáticas y/o en un programa que dependan de la Autoridad de Aplicación conforme lo establezca la reglamentación.



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

Para la prestación de los servicios que se establecen en el presente artículo, se requerirá la celebración de un convenio previo entre el Municipio en el cual desarrollará su tarea y la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º. Requisitos para la designación. En el marco de la presente ley para la designación de los "Promotores Comunitarios en Salud" estos deben reunir los siguientes requisitos:

- A) Residencia: pertenecer y residir en la región sanitaria donde desempeñará sus actividades.
- B) Cumplir con el nivel de instrucción que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10. Capacitación. La capacitación estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Planificación de la Salud, quien definirá la modalidad, nivel de instrucción y trayectos formativos.

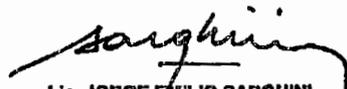
ARTÍCULO 11. Autoridad Competente. El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires será la autoridad competente para la aplicación de la presente en conformidad con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO 12. Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 13. Cláusula Transitoria. A partir de la entrada en vigencia de la presente comenzará un plan progresivo de regularización de los "Promotores Comunitarios en Salud" que actualmente se desempeñan en el sistema de salud pública de la Provincia, que se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

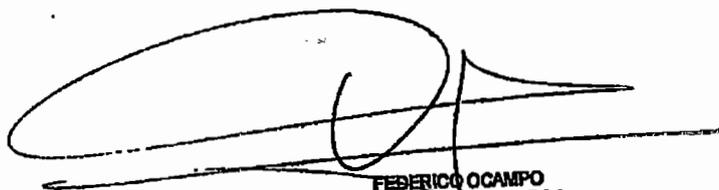


Dr. EDUARDO CERGNUL
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
D/2758/14-15

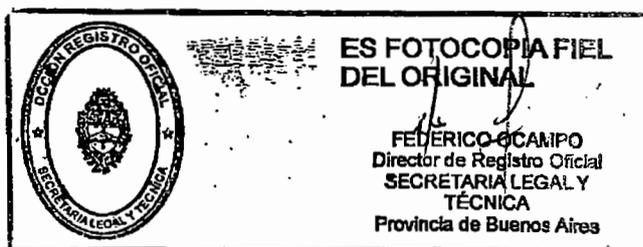


Dr. MARIANO MIGNOLO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (14.882).-



FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 DIC. 2016

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-922/16 correspondiente a las actuaciones legislativas D-2758/14-15, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de noviembre del corriente año, a través del cual se propicia crear la figura del "Promotor Comunitario en Salud" en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que conforme a la iniciativa se entiende por "Promotor Comunitario en Salud" a la persona de la comunidad, designada con este cargo por la autoridad competente, que se forma para promover la participación y organización popular, fomentar acciones en relación a los determinantes sociales de la salud, adecuar los programas del sistema y generar nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la población;

Que se precisan claramente los objetivos de la iniciativa y las funciones y atribuciones de los "Promotores Comunitarios en Salud" (artículos 2 a 5°);

Que asimismo, se dispone en los artículos 6° y 7° de la iniciativa que el "Promotor Comunitario en Salud" ocupará un cargo correspondiente al personal de planta permanente en el marco de la Ley N° 10.430 y modificatorias y que el mismo deberá encuadrarse en el Agrupamiento Personal Técnico previsto en el artículo 147 de dicha norma o en el que en un futuro lo sustituya;

Que finalmente el artículo 13 establece que a partir de la entrada en vigencia de la iniciativa comenzará un plan progresivo de regularización de los



27



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS:

GOBERNACION

2110

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

"Promotores Comunitarios en Salud" que actualmente se desempeñan en el sistema de salud pública de la Provincia, que se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) años;

Que la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Economía ha destacado que la iniciativa no contiene previsión alguna que contemple cómo se atendería el costo de la misma y que ello sumado al elevado costo que conllevaría el ingreso de aproximadamente 5000 agentes de la Administración Pública, que ascendería estimativamente a \$ 1465 millones, hace que lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 13 de la iniciativa no pueda prosperar -criterio que es compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del mismo Ministerio;

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Salud, si bien acompaña en general el proyecto, advierte que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de administrar las designaciones de recursos humanos de la Administración Pública Provincial, por lo que propone el veto de los artículos 6°, 7° y 13;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa citada precedentemente, máxime que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de la ley;

Que se ha dado Intervención también al Ministerio de Gobierno;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

**DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS**
GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º. Observar los artículo 6º, 7º y 13 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

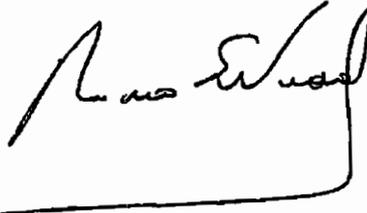
ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente y comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

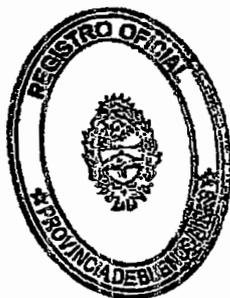
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2110

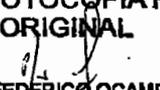

FEDERICO SARVAI
Ministro de Jefatura
de Gabinete
de Ministros



Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires



**ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
**SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA**
Provincia de Buenos Aires